



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 19 de octubre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100039509**, presentada el día 13 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de agosto de 2009 se recibió la solicitud número 1117100039509, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Existe responsabilidad para el director de una escuela y para el subdirector en caso de existir una sentencia o resolutoria judicial ante demanda de pensión alimenticia para hijos y esposa, al no informar o aplicar dicha sentencia en el caso de ingresos derivado de pago de honorarios por concepto de seminarios de titulación, participación en proyectos especiales, becas EDD, EDI, COFAA, SNI? Que tipo de responsabilidad? A que tipo de sancion se hacen merecedores los funcionarios y los empleados que no cumplen con esto?
Ya que es de dominio publico que en la Escuela Superior de Turismo no se esta cumpliendo con dicho ordenamiento sobre todos los ingresos recibidos al pagar la pensión alimenticia.”(sic)*

SEGUNDO.- Con fecha 13 de agosto de 2009, la Unidad de Enlace le requirió al particular, a través del Sistema de Solicitud de Información, ampliara, corrigiera o detallara la solicitud presentada.

TERCERO.- El 24 de agosto de 2009, a través del Sistema de Solicitud de Información, el solicitante aclara y adiciona los siguientes elementos a su solicitud de información:

“Oficio de notificación de la entrega de pension alimenticia de profesores que hayan percibido ingresos por concepto de Becas COFAA, EDI, SIN, EDDD, honorarios derivados de seminarios o participacion en proyectos especiales o ensu caso fecha de deposito a los beneficiarios de la pension por parte de la Escuela Superior de Turismo. Durante 2006, 2007, 2008, y 2009. A quien corresponde esta responsabilidad al Director, subdirector adminsitrayivo o al profesor en caso de que no se realice.”(sic)

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 24 de agosto de 2009 se procedió a turnar la solicitud a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1139 por considerarlo asunto de su competencia.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- A través del sistema denominado INFOMEX, se da respuesta adicional al particular, con fecha 24 de agosto de 2009.

SEXTO.- A través del oficio número DIR-2732/SA-893/09, de fecha 01 de octubre de 2009, la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito hacerle llegar la información solicitada en 3 fojas anexas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Pensión Alimenticia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VI, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: **“Oficio de notificación de la entrega de pensión alimenticia”**, y que consta de **03 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultado Quinto de la presente Resolución.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- El H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, consistente en: *“honorarios derivados de seminarios o participación en proyectos especiales o en su caso fecha de depósito a los beneficiarios de la pensión por parte de la Escuela Superior de Turismo. Durante 2006, 2007, 2008, y 2009”*, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEXTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a: *“Oficio de notificación de la entrega de pensión alimenticia”*, y que consta de **03 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultado Quinto de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Derivado de la información proporcionada por la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente resolución, en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

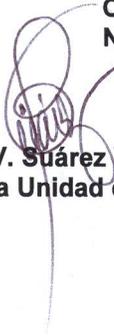
QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace